

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Fianzacredito Inmobiliaria de Santander S.A. vs. Juan Pablo Liévano Ardila. Radicación No. 2022-00079-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y el pagaré que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Juan Pablo Liévano Ardila que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Fianzacredito Inmobiliaria de Santander S.A., la suma de **\$123.966.361,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré (pdf 02, folios 3 a 4, c. 1), más **\$53.400.839,00**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1%, desde el **18 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2022**, y los moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **19 de marzo de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole a los demandados la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, máximo en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - RECONOCER a la abogada Daniel Fernanda Gamboa Ortega como apoderada judicial de la demandante, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e838f33c964b2ae81236ed15f62989d60445426d93a643a14c1935aac1d039db**

Documento generado en 09/06/2022 10:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>